

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suprimidos por Real decreto de 29 de Agosto último los Gobiernos militares de provincia, en los que residía la facultad de resolver los expedientes de sustitución, cambio de número y de situación, con arreglo á lo prescrito en el art. 163 de la ley de Reclutamiento; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la expresada facultad pase íntegra á los Generales, Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones, como Inspectores que son de las tropas de reserva y de las zonas de reclutamiento de las suyas respectivas, quienes, si lo estiman conveniente, pueden delegarlas en el General segundo Jefe, que tiene el carácter de Subinspector.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Caracas (Venezuela), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 17 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 28 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Caracas, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Cumplida la comisión que por Real orden de 19 del corriente se confirió al Inspector general de Sanidad D. Alejandro San Martín para dirigir la insta-

lación de las Inspecciones sanitarias en Miranda y Zumárraga, creadas por Real orden de la misma fecha, y para visitar los pueblos invadidos de la provincia de Vizcaya, informándose y dando cuenta á este Ministerio personalmente, bajo el punto de vista científico del origen de la enfermedad y su curso de las medidas tomadas á fin de contener y extinguir el germen, y de las que á su juicio convenga adoptar para el más pronto término del mal, dando conocimiento de sus impresiones al Gobernador civil de la provincia, á los fines oportunos; y presentada por dicho Inspector general la Memoria en la que dá cuenta de su contenido; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique dicha Memoria en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Memoria del Inspector general de Sanidad D. Alejandro San Martín á que se refiere la preinserta Real orden.

Informe que se cita.

«Excmo. Sr.: Por Real orden fechada en 19 del presente se dispuso la instalación de dos Inspecciones sanitarias en Miranda de Ebro y en Zumárraga para reconocer y desinfectar las procedencias de los pueblos de la cuenca del Nervión, invadidos de enfermedad coleriforme; y habiendo V. E. ordenado que me trasladase á dichos puntos con objeto de organizar dichos servicios, así como á los pueblos invadidos de la provincia de Vizcaya, especialmente á Bilbao y Baracaldo, para informarme y dar cuenta á ese Ministerio personalmente, desde el punto de vista científico, del origen de la enfermedad, de su curso, de las medidas tomadas á fin de contener y extinguir el germen, y de las que á mi juicio convenga adoptar para el más pronto término del mal, dando conocimiento de mis impresiones al Gobernador civil de la provincia á los fines oportunos, he realizado una rapidísima excursión con el propósito de dar el más breve cumplimiento posible á estas órdenes, y transmito á V. E. las impresiones recibidas, con sujeción á los extremos señalados en la Real orden que motiva el presente informe.

Reconocimiento y desinfección de las procedencias de los pueblos de la cuenca del Nervión.—Instaladas que fueron el día 21 la Inspección sanitaria de Miranda, y el 22 la de Zumárraga, comencé el servicio con la mira de obtener el máximo de eficacia en las medidas preventivas á costa del mínimo de molestias para los viajeros. El criterio seguido en esta aspiración ha sido, respecto de los viajeros, el de que, aun los descuidados ó descuidos que no declarasen su dirección, podrían, por el oficio dirigido á la Autoridad del punto declarado de llegada, caer en la pista de la policía, y aun en el caso de resultar falsa esta última declaración, ser descubiertos por la ausencia del punto indicado, y por otros indicios que no son para analizarse en este lugar. En cuanto á los equipajes, el criterio aquí preferido puede expresarse, siquiera parezca la expresión algo extraña, diciendo que basta á una buena inspección sanitaria defender á las lavanderas del país protegido. En efecto, la ropa de vestir, por lo común, queda en casa del viajero, y para la puesta (sin excluir á la interior), el mismo viajero sirve de reactivo, aunque no infalible, y la vigilancia de la Autoridad puede oportunamente remediar el daño que lleve consigo; en tanto que la ropa destinada á salir de casa para el lavado, esparce el germen colérico entre las pobres lavanderas en forma imposible de atajar con la debida presteza. La desinfección de estas ropas se ha hecho por inmersión en sublimado corrosivo disuelto en agua al 1 por 1.000, hasta que se ha puesto en uso la estufa de desinfección por el vapor.

Es bien sabido que estas garantías no excluyen la posibilidad ni aun la probabilidad de que aparezcan casos de cólera en individuos reconocidos por las Inspecciones; lo que hacen es sustituir el siempre ilusorio aislamiento de los pueblos sanos con el aviso oportuno del peligro para que éstos se defiendan. La experiencia viene demostrando que al cólera se le combate mejor de cerca que á distancia, pues en el moderno sistema evita las sorpresas, el pánico, que éstas producen y el aturdimiento inseparable de las asistencias epidémicas improvisadas.

Justo es consignar que por esta vez, al menos, el público ha secundado á satisfacción el cumplimiento de estas medidas, hasta el punto de haberlas sufrido aun viajeros, sin duda,

procedentes de puntos no situados en la cuenca del Nervión, ante la advertencia de que solamente incluyendo en dichas medidas á las procedencias de todas las estaciones pertenecientes á la línea de Miranda á Bilbao, podía evitarse que cualquier viajero, tomando dos billetes parciales, se presentara en la Inspección habiendo partido del otro extremo de la línea.

En lo referente á las mercancías, las instrucciones reproducidas en la Real orden de 19 del presente apenas consisten en interpretación arbitraria, y por lo tanto no requieren comentario.

Origen y curso de la epidemia colérica desarrollada en Bilbao y Baracaldo.—El único indicio que parece hasta ahora probable atribuye el origen del mal á la costa francesa del Atlántico, pero aunque se refiere á una mujer que pudo estar en comunicación con uno de los descargadores del buque sospechoso, la enfermedad apareció también á la sazón en otra mujer, cuya relación con dicho buque ha sido imposible comprobar, y estos dos casos ocurridos en Deusto fueron aislados, sin que pueda asegurarse que los de Baracaldo, un mes posteriores, fueran continuación de éstos ó efecto de una nueva importación.

Desconocido á punto fijo hasta el día el origen de la epidemia, sólo pueden hacerse conjeturas acerca de los orígenes posibles, empeño difícil, dados los numerosos y variados focos de infección colérica que mantiene hoy Europa. En la Memoria sobre la Conferencia sanitaria internacional de Dresde, que tuve la honra de presentar á V. E. en Abril último, hay un pasaje que estimo conveniente reproducir para acallar exageraciones ó inexactitudes fácilmente filtrables en la circulación verbal de estos casi siempre falaces pronósticos.

«La epidemia europea del año último parece haber tenido dos orígenes diferentes: el de los focos franceses de las cercanías de París, acaso procedentes del Tonkín por vía marítima, y Hamburgo, que debió infectarse por procedencias de Persia, llegadas á aquel puerto después de recorrer un largo trayecto terrestre al través de Rusia. En el caso de que ambos focos revivan en el próximo verano, sus expansiones acaso adquieran caracteres nuevos de virulencia y de difusibilidad resultantes de la mezcla entre ambas procedencias, y que urge tener previstos. Por lo que tenemos a preñado de las epidemias precedentes, puede colegirse que el cólera francés, si proviene de vía marítima, no dará lugar á focos transmisibles, sino á casos aislados más ó menos numerosos y más ó menos diseminados, siquiera su gravedad individual sea por todo extremo imponente y dolorosa; mientras que los brotes de Hamburgo amenazan un estado epidémico persistente, á veces explosivo en sus manifestaciones, y por lo tanto, resultan de mayor gravedad internacional. Es lo cierto que el cólera, por decirlo así, mediterráneo, nunca ha durado más de dos años, en tanto que el cólera ruso-persa de vía terrestre, y que logra adaptarse á los climas fríos del Norte de Europa, puede persistir haciendo estragos durante cualquiera estación del año, hasta un período de dos lustros. En la ocasión presente, cabe esperar sin embargo, que la moderna táctica sanitaria mitigue la duración, la difusibilidad y la virulencia de la epidemia latente en Alemania y en Rusia. Pronto sabremos á qué atenernos en este punto.»

Pues bien: á los motivos de confusión que asoman en este párrafo hay que agregar ahora un origen posible más, el de otra importancia colérica por el Mediterráneo, y que podría haber entrado en Bilbao desde algún punto de la Gran Bretaña ó por otra vía.

Así se explica que el examen directo de las comunicaciones nada descubra respecto de la índole epidémica de esta invasión. Tampoco es lógico inducir por los datos bacteriológicos consignados en el dictamen del Sr. Mendoza, principio alguno que sirva de guía en estas diligencias, por más que el mismo género de análisis recomendado por mí en el caso de Vitoria, y la comparación de los caracteres del virus cantábrico actual con los de otras costas ó focos interiores de cólera, puedan en su día emitir alguna luz en esta oscura indagación. Por otra parte, el caso citado de Vitoria, único que en mi rápida visita he tenido ocasión de observar en el período de algidez, ofrecía tal evidencia en sus caracteres clínicos, que por este lado el diagnóstico confirma la exploración microscópica, como á su vez ésta vino á comprobar el juicio de los Médicos prácticos de la cuenca del Nervión.

Tocante al curso de la epidemia, resulta de mis impresiones, que si la procedencia es única, el germen ha permanecido latente unos treinta días, y ha tardado de treinta y ocho á cuarenta en formar el primer foco en Baracaldo, mientras que si las procedencias han sido dos, la primera hubo de extinguirse en Deusto, donde hizo su aparición, y la segunda ha formado foco á los primeros días de su entrada.

Sea de ello lo que quiera, en los días 25 y 26 habia, al parecer, solamente dos focos bien comprobados: el barrio de Zaballa, en Baracaldo; y el de Erandio, al otro lado de la ría, estando todos los demás casos diseminados entre la población de Bilbao y las de la cuenca del Nervión.

El barrio de Zaballa, que tomaré por tipo, está relativamente alejado de la ría y de los ríos Cadagua y Galindo, sobre una colina algo elevada, sin ostensible estancamiento de

los desagües, formado por casas aisladas no mal construidas y sin hacinamiento extraordinario de familias. Acerca del terreno de esta parte de la cuenca, la *Memoria geológica* oficial del Sr. D. Ramón Adán de Yarza, dice en la pág. 111 lo que sigue: «La feraz vega de Baracaldo está constituida por aluviones modernos fluviomarinos, entre los que sobresalen colinas formadas por calizas arcillosas cretáceas. Por bajo de la tierra vegetal, que tiene un espesor medio de un metro, se encuentra una capa de légamo negro de 40 á 50 centímetros de gruesa, y más abajo aparecen arenas amarillentas formadas por granos de cuarzo y restos de conchas marinas. El espesor de estas arenas pasa de 15 metros en el desierto, pues en las obras de cimentación de varios edificios que allí se han levantado, se han introducido pilotes en la arena hasta dicha profundidad sin haberse llegado á encontrar la roca firme.»

Una de estas colinas indicadas debe ser la que sustenta al barrio en cuestión, y aunque el piso entre la veintena pasada de casas que lo forman abunde en escoria, la capa impermeable que ésta conserva, sobre incompleta, es muy delgada, y por lo tanto, el subsuelo de dicho barrio debe ser muy permeable.

En estas condiciones la epidemia ha invadido al 17 por 100 y ha causado la muerte á un 6 por 100 de sus 200 habitantes. Estas cifras representan un tributo casi máximo, y las circunstancias expresadas de la localidad hacen sospechar que representan un verdadero foco, en el cual la infección no se ha transmitido entre los individuos como suele suceder en los casos aislados, sino que se ha tomado de la tierra. Si á esta suposición se agrega el dato de que la exploración bacteriológica en las expertas manos del Sr. Mendoza ha descubierto bacilos ó espirilos colerígenos en las aguas del Cadagua, el Galindo y la misma ría del Nervión (hecho que contrasta con el resultado negativo que el año pasado dieron los análisis de las aguas de Hamburgo durante la explosión colérica), habida razón además de que una fuente de dicho barrio, muy oportunamente cerrada al consumo, porque podía ser á lo menos un medio infeccioso indirecto, no debió serlo sin embargo directo, pues en este caso habrían aparecido los casos como por explosión en vez de haberlo hecho sucesivamente; y teniendo en cuenta además las condiciones relativamente favorables en que vive aquel vecindario, puede inferirse que la semilla morbosa que ha entrado por la ría de Bilbao prende fácilmente en aquellos terrenos tan abonados, y saca un tributo considerable cuando llega á adoptar la forma de foco.

Como todos los casos aislados actuales de la cuenca del Nervión encuentran disposición, tanto ó más favorable, que el barrio de Zaballa, para constituir un foco más, el curso de esta epidemia, anuncia la posibilidad de un incremento capaz de producir una morbilidad de 12.000 casos, y una mortalidad de 6.000 habitantes en toda la cuenca, si el mal se abandona como antiguamente á sus progresivas proporciones, sin más que el precario tratamiento individual. Como las cifras tomadas en el núcleo de Zaballa corresponden á un período de quince días, cabe colegir que el máximo de intensidad que podría sufrir toda la cuenca del Nervión, calculada en 120.000 habitantes, sería de 800 invasiones diarias con 400 defunciones durante el expresado plazo, tomado como mínimo.

Por fortuna estas cifras no tienen más valor que el de servir como límite á las medidas de precaución, pues los medios de defensa puestos en práctica impedirán seguramente que se llegue á tan imponentes proporciones. Además, los casos vistos en conjunto parecen revestir una gravedad menor que la media de todas las epidemias, y si bien se observa en ésta la particularidad de que los focos den relativamente una mortalidad menor que los casos aislados (entre éstos no deben olvidarse los seis, todos mortales, de Zumárraga y el único también terminado por defunción de Vitoria, que hasta ahora no han formado focos), esto sólo indica una correlación de factores de augurio más bien favorable que adverso, y sobre la cual insistiré dentro de poco.

Medidas tomadas á fin de contener y extinguir el germen.

Según mis impresiones, que rectificaría en caso de inexatitud, aunque bien planeadas y teóricamente recomendables no han mostrado toda la eficacia apetecible, aunque la obtenida sea de consideración, por falta de costumbres sanitarias, por exceso de celo industrial, por carencia de sociedades científicas y por la estructura social de los habitantes de la cuenca infestada.

Empezando por las medidas de notificación he creído ver que dejan mucho que desear. Los Médicos, faltos sin duda de ambiente para reunirse como en otras poblaciones de menor importancia académica, no han discutido, que yo sepa, la cuestión del cólera. Al llegar á Bilbao fué mi primer cuidado celebrar una reunión facultativa con el objeto de conocer el criterio científico de mis compañeros en estas circunstancias, y hubo de comprender, por el motivo expuesto, que los resultados de mi proyectada conferencia no habrían de justificar la molestia y los inconvenientes de la misma. Así es que hoy no puedo asegurar que hay completo acuerdo entre mis compañeros sobre profilaxia del cólera, ó si están dispuestos á secundar (mejor dicho á iniciar) la gestión anticolérica que las Autoridades dirijan tan sólo por disciplina sanitaria. Que esto sea importante, no parece hacerlo dudoso el hecho comprobado de que los primeros casos pasaron inadvertidos por falta de notificación oportuna, como el de que algún Médico haya recientemente levantado un aislamiento bajo su responsabilidad, y el de que en opinión de otros prácticos el excesivo rigor de las primeras medidas haya decidido justamente al público á disimular los primeros síntomas en muchas ocasiones.

La medicina clínica es ultraindividualista, pero la epidemiológica afecta un carácter socialista; así es que puede lograrse unidad de acción facultativa en medio de las divergencias técnicas más acentuadas (incluidas las de bacteriologistas y tradicionalistas), á condición de que se puntualice la misión de cada uno y se le rodee de las garantías exigibles en una sociedad culta.

Ignoro si algo de esto se ha intentado, pero aun es tiempo de que su obtención aminore los daños todavía temibles en esta epidemia.

Otro medio poderosísimo que influye en la notificación de los casos de cólera, es la prensa. En Bilbao he podido apreciar un estado lamentable de la opinión en este punto. Ciertos periódicos, empeñados en ocultar la importancia del mal, han estado á punto de divorciarse al público de las Autoridades y de los Médicos, llegando á convertir, según se me ha dicho, en asunto de amor propio esta actitud, hasta el extremo bien singular de que enfermos ya casi afónicos por la algidez bien indigna porque se les trate como á enfermos de cólera.

Por su parte, el vecindario, dividido por estas contiendas y sin saber á qué atenerse, es natural que no haya prestado á la notificación todo el concurso debido, y así resulta toda la campaña sanitaria desprovista de lo que puede llamarse su estado mayor, y mermando fuerzas que oportunamente apro-

vechadas habrían ahorrado gastos, trabajo, aficciones y luto. Las medidas de aislamiento se han tomado con rigor en los primeros casos, pero mi rápida visita me ha hecho notar que cada día se relaja este rigor ante las dificultades ofrecidas por el aumento del número de casos.

Respecto á la desinfección, me ha parecido que el número de sustancias desinfectantes empleadas es excesivo para lograr la simplificación conveniente, y la manera de usarlos, aunque aceptable para cada caso, es susceptible de mejora en cuanto á los resultados colectivos, siempre más difíciles de conseguir.

Los hospitales habilitados para la epidemia parecen reunir buenas condiciones. No obstante, me ha faltado tiempo para visitarlos y he considerado esta visita menos necesaria que otras, atendiendo á que estos hospitales se hallan tan peligrosamente situados (en barrios populosos, sobre posición elevada de vertientes á la población el de Recacoeche, y en la orilla de la ría el barracón de Baracaldo,) que sería casi perdido cuanto se trabajase en acomodarlos á las exigencias de la presente epidemia.

Las Autoridades de la capital y algunas de los pueblos vecinos cumplen hasta con exceso su deber, sin que los Médicos dejen de estar á la altura de su ingrata misión, siendo dignos de mencionarse los de Baracaldo, cuyo criterio, asiduidad y tolerancia me han parecido rayando en lo excepcional; pero el público no corresponde á lo que las Autoridades debían exigir; carece de fe en los procedimientos, afecta una indiferencia verdaderamente oriental, y sólo ofrece un lado favorable en su actitud, cual es la falta de miedo, condición que neutralizaría mucha parte de las otras deficiencias, si no fuera como es tan fácil de convertirse repentinamente en pánico, cuando no se funda en un conocimiento pleno del peligro y en una voluntad educada ó, por lo menos, improvisada para resistirlo. Por otra parte, la autonomía municipal en los pueblos de la cuenca del Nervión, y aun la provincial, de las cuales, por otros conceptos, me tengo por sincero partidario, en esta ocasión constituyen una traba para las medidas sanitarias, cuya eficacia reside principalmente en la unidad de dirección, cuando falta la unidad de acción individual, que habría desde luego su más segura garantía.

La caridad privada, que en Bilbao no podía faltar, contribuye al alivio de las desgracias ocurridas y á evitar la difusión de la epidemia, facilitando socorros de innegable beneficio.

En suma, las medidas sanitarias que se han tomado en la cuenca del Nervión, son tan enérgicas como razonables, y tienen contenida la epidemia; pero ésta dista de hallarse dominada por falta de cumplimiento en muchas de estas medidas, efecto, á su vez, de la rara complejidad social, política y natural de aquella interesantísima porción de Vizcaya.

Medidas que á mi juicio conviene adoptar para el más pronto término del mal.—La de mayor urgencia, dada la actual situación de la cuenca del Nervión, es persistir con tenacidad en la campaña sanitaria emprendida, sin desalentarse por las crecientes dificultades que puedan ir apareciendo. Después de esto, merece la pena de ver si se pueden modificar ventajosamente algunos detalles de la misma, con arreglo á las indicaciones siguientes:

La notificación de los casos sospechosos que ahora se exige á los Médicos, debe exigirse además, y muy principalmente, á los cabezas de familia. En el estado á que llegan ya las cosas, no parece tan ejecutivo imponer las duras gestiones de una denuncia, con penosas consecuencias para las familias, á unos dependientes de éstas, que no otra cosa vienen á ser, para los efectos de esta campaña, los Médicos que viven de clientela. Los síntomas premonitores de la enfermedad que perseguimos son de sobrada evidencia para que, declarado el estado epidémico de una comarca, el diagnóstico haga precisa la intervención previa de un Médico. Además, en la reciente epidemia de Hamburgo, se ha observado el bacilo colérico en las deyecciones de enfermos coleriformes y aun de individuos al parecer sanos, hasta la primera semana de Abril último, lo cual indica que, para tomar cierto género de precauciones, no es prudente esperar al desate de la infección colérica. Por último, si con esta disposición aumentase el número de denuncias hasta un límite superior á los medios de comprobación médica directa, lo que no es probable, bastaría repartir á domicilio desinfectantes con instrucciones para usarlos.

El aislamiento podría garantizarse teniendo de antemano preparado servicio, material y personal (este último retribuido con medio sueldo), para un número proporcional á los recursos disponibles, y que quizá pudiera evaluarse en 100 para el casco de la capital y en otros 100 para los restantes pueblos de la cuenca.

La desinfección debería simplificarse eligiendo tan sólo un desinfectante doméstico, otro urbano y un tercero excepcional. Para todo lo doméstico es el más cómodo, más eficaz, y aunque peligroso, de riesgos evitables, el sublimado corrosivo. El Laboratorio municipal podría preparar paquetes con 100 gramos de cloruro mercurio, frascos con 500 gramos de ácido clorhídrico y otros frascos pequeños con 100 gramos de cualquiera materia colorante, con el objeto de repartirlos por barrios ó distritos. Cada bordalesa de las usadas en el tráfico de vino, serrada por la mitad, proporciona dos tinas, donde señalando de modo visible el nivel de un hectolitro de agua, se podría preparar en el acto la solución normal de sublimado, vertiendo cada vez el contenido de un paquete y el de los dos frascos mencionados.

Para la desinfección de calles, orillas húmedas de arroyos, charcos, estercoleras y demás focos de infección, nada más asequible y enérgico que la cal viva despilfarrada, sin tasa, hasta dejar como nevada toda la extensión de terreno sospechoso.

La lechada de cal puede servir también para recoger las deyecciones donde el uso del sublimado inspire temores de imprudencias y descuidos.

Como desinfectante de excepción basta el ácido fénico disuelto á 5 por 100, para los objetos que el sublimado ataca. El vapor de estufa especial, ó el agua hirviendo, son preferibles á todo para desinfectar las ropas de cama y la combustión al fuego pide un empleo discrecional.

La manera de usar estos desinfectantes, sobre todo el sublimado, en las casas, se condensa en la advertencia de que á cada contacto con material sospechoso debe seguir inmediatamente una inmersión en dicho antiséptico de la mano, de otra parte del cuerpo ó de los objetos que se hayan impregnado.

Los materiales coléricos no son contagiosos al estado reciente, pero adquieren este carácter algunas horas después, y á este cambio debe anticiparse con toda prisa la desinfección.

Estos son los únicos detalles que me ha parecido conveniente señalar, no porque sean desconocidos ni dejen de satisfacerse en los puntos ya invadidos, sino para lograr unidad de acción en estos mismos y para preparar al público, todavía no experimentado en esta campaña. Como no estoy redactando una cartilla completa de instrucciones sanitarias,

sino exponiendo, según mi leal saber y entender, observaciones sueltas sobre ciertos detalles de desinfección que he presenciado, pasaré á otro punto de mayor trascendencia.

En el caso de que la epidemia cause mayor número de invasiones que las dominables por los 200 servicios de aislamiento arriba calculados, en mi modesta opinión no cabe otro remedio que variar de táctica, sin cesar por esto un solo instante en las medidas ya adoptadas.

El rápido estudio que he podido hacer del foco de Zaballa me ha hecho colegir que entre los tres factores productores del cólera, y atacables en su profilaxia, á saber: el germen, el terreno extrahumano donde éste se reproduce con virulencia y la susceptibilidad individual, el menos difícil de intervenir ahora es este último, puesto que el germen ha burlado nuestra deficiente línea de defensa y ya no se le puede extinguir directamente.

La particularidad antes consignada de que los casos locales son de pronóstico menos defavorable, en conjunto, que los aislados, dan motivo á suponer que de las diversas corrientes de transmisión colérica que tienen aprisionada entre sus mallas á la cuenca del Nervión, la más temible es la establecida de unos individuos á otros.

Por lo tanto, una vez declarado insuficiente el sistema actual de aislamiento y desinfección, habría que proceder á un verdadero drenaje del cólera, concentrando al efecto todos los casos en un centro y aplicando en éste las medidas ya por serarado ineficaces.

La forma de la cuenca del Nervión indica desde luego que este Centro debe estar entre Algorta y Sopelana, donde cabe elegir una extensa planicie é instalar en ella con la premura máxima exigida por las circunstancias el número de barracas necesario para alojar á 500 enfermos, aunque pudiera comenzar su aprovechamiento con una instalación más reducida.

Para las familias de los atacados podrían utilizarse diversos locales, á ser posible en la misma dirección respecto de la cuenca, y con todas las garantías de un aislamiento absoluto, cuyos pormenores no creo preciso consignar.

La ruta de conducción es indiferente, siempre que se utilicen para este objeto carruajes (omnibus en desuso, coches de tranvía, vagones, etc., hechos impermeables), cerrados, desinfectados é impermeables; pero sería preferible fijar el paso de Erandio para los casos procedentes de la orilla izquierda de la ría.

Bueno será advertir que, según acredita ya la experiencia, los barrios que resultan de paso en este transporte, nada sufren si se observan las precauciones necesarias.

Por todo razonamiento de tan radical medida, la brevedad me impone aducir solamente la consideración de que el cólera es de causa, por decirlo así, densa, fija y drenable, al contrario de la fiebre amarilla, la cual pide diseminación porque su germen es más difusible, y por lo tanto, muy difícil de sujetar.

Este paralelo encuentra además su complemento comparando el cólera con la fiebre tifoidea y con la difteria, las cuales se dominan mejor interviniendo sobre los focos extrahumanos que alejando á los individuos de su influencia, en tanto que respecto del cólera, el saneamiento profundo, cuya virtud preventiva es indiscutible, resulta perturbador y arriesgadísimo para combatir una epidemia ya desarrollada (siquiera la asepsia ó desinfección superficial del terreno sea un auxiliar no despreciable en tales circunstancias). Este objeto se logra mejor alejando del foco ya formado la parte susceptible de la población, cuya persistencia en el mismo paraje no hace sino encontrar con el cultivo hermano la virulencia acaso ya atenuada del virus criado en la superficie de la tierra, según se deja entrever por lo acaecido en el barrio de Zaballa.

Á falta de los desarrollos exigibles á esta idea, séame lícito manifestar á V. E., que, teóricamente hablando, si todos los casos actuales de la cuenca del Nervión, incluyendo á la zona minera, se pudieran concentrar en un solo punto, Vizcaya y el resto de la Península se librarían de toda propagación en el término de un mes; y aun cuando fracasase esta halagadora esperanza, ¿no sería más hacedero, dado el incremento epidémico temible, aislar y desinfectar un hospital de 500 coléricos, que desinfectar y aislar 500 casos diseminados en poblaciones á su vez dispersas?

No se me ocultan las enormes dificultades que ofrece este plan, cuya primera impresión será ya probablemente motivo de alarma y de violenta resistencia; pero la heroica villa de Bilbao tiene bien probado su valor en las adversidades, y la población incongruente y molecular de sus aldeas vecinas entraría en buena disciplina sanitaria cuando viera que la capital daba el ejemplo.

Para que éste tuviera más fuerza, dadas las excesivas exigencias igualitarias de la masa pobre respecto de las escasas que se manifiestan en la clase afortunada, sería por todo extremo conveniente dificultar y encarecer los aislamientos excepcionales y atenuar la violencia de una medida igual para todos, habilitando en el punto elegido para Hospital de coléricos barracas de distinguidos, y aun facultando la construcción de barracas de familia. Al mismo tiempo podría habilitarse al fin hotel para el aislamiento absoluto durante siete días de las familias acomodadas que por haber sufrido alguna invasión tuvieran que abandonar su habitual residencia.

Creo probable que no se haga preciso este recurso supremo; pero considero de mi deber prevenir todas las fases posibles de esta epidemia, y por costosas que resultaren estas nuevas medidas, quedan á mi ver justificadas por la amenaza antes estimada y por la esperanza de que este método profiláctico redujese á mucho menos de la mitad dicha amenaza. Por último, aun para el caso afortunado de que las medidas ordinarias basten, no sólo á contener como ahora sucede, sino á dominar la epidemia, juzgo indispensable que este plan se adopte para evitar la diseminación de los primeros casos posibles en la primavera próxima, á cuya época las obras de saneamiento proyectadas no pueden garantizar la salud pública y aun podrían ser perjudiciales antes de extinguir la semilla de esta epidemia.

En evitación de otras para en adelante, hay mucho que exponer respecto del servicio sanitario marítimo del puerto de Bilbao; pero este informe va ceñido á las cuestiones oficialmente formuladas en la Real orden transcrita, y además, este aspecto del problema en cuestión es de menos urgencia que los examinados en este improvisado dictamen.

Por lo demás, sobra en Bilbao ilustración, y no faltan personas competentes de diversas profesiones para que, una vez emitida la idea del drenaje epidémico de la cuenca como medio radical de sofocar la enfermedad que hoy aqueja á sus habitantes, sea oportuno entrar en más pormenores sobre esta delicada y atrevida indicación.

Es cuanto por mis primeras impresiones, y con la prontitud que imponen las circunstancias, encuentro indispensable elevar al superior conocimiento de V. E.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.—Excmo. Sr.—Alejandro San Martín.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN								
1	Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de Vigilancia.	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.	
		3. ^a	Idem.....	1.250	»	»		
2	Delegación del Gobierno en la isla de Menorca.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
3	Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra.....	4. ^a	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»		
		1. ^a	Agente de primera clase.....	1.000	»	»		
4	Idem de Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
5	Idem de Cáceres.....	1. ^a	Agente de segunda clase.....	750	»	»		
		1. ^a	Idem.....	750	»	»		
6	Idem de Cádiz.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
		1. ^a	Idem.....	750	»	»		
7	Idem de Canarias.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
		1. ^a	Idem.....	750	»	»		
8	Idem de Gerona.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
9	Idem de Granada.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
10	Idem de Guipúzcoa.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
11	Idem de Murcia.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
12	Idem de Palencia.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
		1. ^a	Idem.....	750	»	»		
13	Idem de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
		1. ^a	Idem.....	750	»	»		
14	Idem de Tarragona.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
MINISTERIO DE HACIENDA								
15	Administración de Contribuciones de Málaga.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
16	Sección de Propiedades de Murcia.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
17	Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
18	Idem de Tarragona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
19	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»		
		3. ^a	Auxiliar de almacenes.....	750	»	»		
20	Minas de Almadén.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»		
21	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»		
22	Sección de Propiedades de Salamanca.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»		
23	Idem de Cuenca.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
24	Idem de Orense.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
25	Dirección general de Contribuciones.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
26	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
27	Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
28	Idem de Pontevedra.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
29	Idem de Ciudad Real.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
30	Idem de Lérida.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
31	Idem de Castellón.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
32	Idem de Orense.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
33	Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
34	Idem de Segovia.....	2. ^a	Portero.....	750	»	»		
35	Administración de Loterías de primera clase de Linares (Jaén).....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	25.600		
		1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500		
36	Idem de Toro (Zamora).....	2. ^a	Portero.....	750	»	»		
37	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Vizcaya.....	2. ^a	Idem.....	500	»	»		
38	Idem de Ceuta (Cádiz).....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
39	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»		
40	Sección de Impuestos de Gerona.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»		
41	Idem de León.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»		
42	Fábrica Nacional del Timbre.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»		
		1. ^a	Idem.....	750	»	»		
43	Dirección general de la Deuda.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
		3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
		3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
MINISTERIO DE ULTRAMAR								
44	Archivo general de Indias en Sevilla.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»		
PRIMERA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA								
45	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.....	2. ^a	Conserje Portero.....	640	Habitación en el Establecimiento.	»		
46	Secretaría general de la Universidad Central.....	3. ^a	Escribiente de la clase de segundos.....	900	»	»		
47	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).—Secretaría.....	3. ^a	Escribiente primero.....	750	»	»		
48	Idem.—Administración municipal de Consumos.....	2. ^a	Teniente Visitador con cargo administrativo.....	921'25	»	»		
49	Idem.....	1. ^a	Vigilante para el despacho de la sal.....	456'25	»	»		
50	Idem de Torralva de Calatrava (Ciudad Real).....	3. ^a	Escribiente de Secretaría.....	600	»	»		
51	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	547'50	»	»		
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»		
		1. ^a	Guarda municipal de infantería.....	547'50	»	»		
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»		
52	Idem.....	1. ^a	Idem.....	547'50	»	»		
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»		
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»		
53	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	125	»	»		
54	Idem de Quintana (Badajoz).....	1. ^a	Vigilante nocturno para la custodia del alumbrado público..	275	»	»		
55	Idem.....	2. ^a	Recaudador y agente ejecutivo de las Contribuciones directas	750	»	7.632		
SEGUNDA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA								
56	Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz).....	1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»		
57	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.....	2. ^a	Bedel.....	915	»	»		

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados de la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
 Madrid 29 de Septiembre de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 19 premios mayores de los 1.485 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
18.584	80.000	Las Palmas.	Madrid.
13.465	40.000	Jerez de la Frontera.	Barcelona.
7.568	20.000	Ciudad Real.	Sevilla.
21.372	4.000	Algeciras.	Madrid.
6.461	4.000	Torredembarra.	Idem.
19.858	4.000	Héro.	Idem.
16.189	4.000	Barcelona.	Santander.
2.922	2.000	Utrera.	Madrid.
21.729	2.000	Sevilla.	Bilbao.
4.268	2.000	Palma de Mallorca.	Reus.
26.089	2.000	Gijón.	Pamplona.
8.368	2.000	Granada.	Madrid.
16.470	2.000	Linares.	Idem.
6.225	2.000	Alicante.	La Unión.
1.525	2.000	Madrid.	Algeciras.
16.972	2.000	Jaén.	Madrid.
20.929	2.000	San Fernando.	Idem.
22.403	2.000	Pamplona.	Idem.
10.333	2.000	Valencia.	Valladolid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Paula Berlinesch y Monteja, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Isabel Fernández y Feito, del id.

Premio tercero.

Daniela García y Baza, del id.

Premio cuarto.

Antonia Martínez y Castellano, del id.

Premio quinto.

Vicenta Maldonado, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Proyecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1893.

En la de constar de 10.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 1.750.000 pesetas en 513 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PERSETAS
1	500.000
1	250.000
1	125.000
1	40.000
1	20.000
11	10.000
392	1.500
99	1.000
aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	
2 id. de 4.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.	8.000
2 id. de 3.000 id. para los del segundo...	6.000
2 id. de 2.000 id. para los del tercero....	4.000
513	1.750.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pue da corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, se consideran agraciados los noventa y nueve números restantes de la centena del premio primero, es decir, desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Octubre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.838, 16.851 á 16.856.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, núm. 11.103.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, núm. 2.790.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.483 y 14.484.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 11.104 y 11.105.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.103 y 11.106.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en canje de los de igual renta de 1882 y 1889, comprendidos en facturas números 1 al 9.587.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Nicolás del Paso y Delgado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Universidad de Granada 25 años, 10 meses y 28 días; Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado 2 años, 7 meses y 8 días; Consejero de Estado un año, 10 meses y 16 días; Catedrático de Derecho procesal en dicha Universidad 10 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Casto Pano y Alba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 3 meses y 27 días; Auxiliar de Contribuciones en la Administración de Hacienda de Tarragona 10 meses y 23 días; Agente investigador, Auxiliar de la Administración de Tarragona 3 meses y 23 días; Oficial de la Contaduría de

Hacienda de las Baleares 14 años y 7 días; Oficial de la Administración y de la Intervención económica de Palma 16 años, 8 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Alicante 5 meses y 28 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Baleares un año, 9 meses y 17 días; Oficial de cuarta clase en la Administración de Consumos de las Baleares 10 meses y 22 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones de Huesca un mes y 25 días.

D. Tomás Morales y Costa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de Hacienda en la Administración de Soria un año, 5 meses y 14 días; Oficial quinto, primero de la Administración de Hacienda de Guadalajara un año y 6 meses; Oficial quinto segundo de igual Administración en Avila un mes y 28 días; Comisionado, Recaudador y Administrador del Portazgo de Orense 2 años, 11 meses y 14 días; Escribiente del Ministerio de Ultramar 3 años y 25 días; Oficial segundo de Hacienda en la Dirección general del Tesoro 4 años, 10 meses y 12 días; Oficial primero en la Administración Económica de León 2 años y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Presidente de la Comisión de Evaluación de Soria 29 días; en igual cargo en León y Santander un año, 9 meses y 15 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Pontevedra 4 meses y 26 días; en el mismo destino en Salamanca 3 años; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración de Hacienda de la misma provincia 7 meses, y Administrador de Contribuciones y Rentas de la repetida provincia 6 años, 5 meses y 28 días.

D. Luis Quijada y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de las Baleares 10 años y 4 días; Oficial quinto y cuarto de la Administración de Hacienda de la misma provincia 6 años, 8 meses y 11 días; Oficial, tercero de Hacienda en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de las Baleares 10 años, 10 meses y 2 días; Oficial segundo en la Administración de Contribuciones de Rentas y en la de Hacienda de dicha provincia un año, dos meses y 15 días, y Visitador del impuesto de consumos del mismo punto 10 meses y 21 días.

D. Manuel García Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años y 16 días; Capataz y Furriel de varios presidios 6 años y 25 días; Ayudante de los presidios de Cartagena, Ceuta y Sevilla 2 años, 10 meses y 11 días, é Inspector de Orden público de la provincia de Murcia 5 años, 11 meses y 5 días.

D. Gregorio García González, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Febrero de 1886 le fueron reconocidos 18 años, 10 meses y un día, y se le abonaron como Gobernador civil de Oviedo un año, 8 meses y 19 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Gregoria Ceballos y Sanz, viuda de D. Bonifacio Caner y Melgar, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Sofía y Doña Aurea Ortega, huérfanas de D. José María, Administrador que fué de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Alicia Elena Weeden, viuda de D. Enrique Zapater, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca y Doña María de la Concepción Méndez Valdivieso, huérfanas de D. Tomás, Oficial que fué de la Imprenta Nacional. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

D. Adolfo, D. Federico, D. Julio y Doña Isabel Navarro y Vila, huérfanos de D. Tomás, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que disfrutó su madre Doña María de las Mercedes hasta que contrajo segundo matrimonio.

Doña Inés Román, viuda de D. Francisco Rubio, portero de salón que fué del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 910 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Joaquina María del Sagrario y Doña Francisca María Monserat Jiménez y López, huérfanas de D. Mateo, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Purificación en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Iñigo y Doña Joaquina Gironés y Rodríguez, viuda la primera y huérfana la segunda de Don Juan Crisóstomo, segundo Maestro que fué de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Elvira Alonso de León, viuda del Excmo. Sr. Don Cristino Martos, Ministro que fué de Estado. Se le declara con derecho á la mitad de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, reservándose la otra mitad al huérfano D. Jacinto Martos hasta, el 24 de Diciembre del corriente año 1893 en que cumplirá la edad de veinticinco años,

y desde el siguiente día 25 se le abonará íntegra la citada pensión á la interesada, mientras conserve la aptitud legal.

Doña María del Carmen Francisca Esteban y Sánchez, viuda de D. Florencio Díaz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Petra Hueto y Alegría, viuda de D. Calixto Jiménez, Oficial que fué de la estación telegráfica-postal de Vitoria. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmela Arespachaga y Armenta, viuda de D. Rafael de Lamadrid y Baeza, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Eleonora Higuera y Cátedra, viuda de D. Santiago Labrador, Oficial que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia y Doña Lucrecia Vargas Arenas, huérfanas de D. Agustín, portero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Avelina Salcedo y Gisper, de estado viuda, huérfana de D. Julián, Alcalde que fué de la Aduana de Tarragona. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales en la materia.

Doña Sofía Salamero, de estado viuda, huérfana de Don Vicente, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Encarnación Caballero, viuda de D. José María Ortega y Pavía, Mayordomo de semana que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Máxima Enguidanos y Caveró, viuda de D. Benito García Herráez, Catedrático que fué del Instituto provincial de segunda enseñanza de Albacete. Se le declara sin derecho á pensión, toda vez que su citado esposo no disfrutó del presupuesto general del Estado sueldo de 2.00 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Ramona y Doña Cándida Fado y Ventades, huérfanas de D. José María, Cónsul que fué de España en Veracruz. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña María Gómez Medranda, viuda de D. Mariano Osorio, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Emilia Giraldez y Amezcua, D. Vicente y D. Guillermo Vázquez y Delage y Doña Abdulía Vázquez y Giráldez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. José Vázquez Moreira, Ingeniero Jefe que fué del servicio agronómico de Orense. Se les declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado el causante 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Concepción Falcó y D. Manuel García Falcó, viuda y huérfano respectivamente de D. Manuel García Sánchez, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se les declara sin derecho á pensión por oponerse á ello el art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

(Se continuará.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	30 Septiembre 1893.		23 Septiembre 1893.		PASIVO	30 Septiembre 1893.		23 Septiembre 1893.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.933.477'86	197.933.303'08	197.933.303'08	197.933.303'08	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	158.592.975'86	158.611.095'74	158.611.095'74	158.611.095'74	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	33.847.421'92	24.615.630'67	24.615.630'67	24.615.630'67	Ganancias y pérdidas.....	14.202.446'45	5.281.943'55	5.281.943'55	5.281.943'55
Efectos á cobrar en el extranjero.....	892.570	11.004.456	11.004.456	11.004.456	Realizadas.....	887.676'10	537.777'18	537.777'18	537.777'18
Descuentos.....	129.660.219'29	132.289.996'10	132.289.996'10	132.289.996'10	No realizadas.....	30.736.097'39	32.665.406'72	32.665.406'72	32.665.406'72
Préstamos.....	134.731.305'53	136.212.699'74	136.212.699'74	136.212.699'74	Billetes en circulación.....	919.785.575	920.916.575	920.916.575	920.916.575
Efectos á cobrar en el día.....	4.714.024'35	3.204.301'83	3.204.301'83	3.204.301'83	Cuentas corrientes.....	322.665.508'43	343.239.530'72	343.239.530'72	343.239.530'72
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	30.736.097'39	32.665.406'72	32.665.406'72	32.665.406'72
Otros valores de cartera.....	5.987.172'32	5.367.009'02	5.367.009'02	5.367.009'02	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	54.961.516'67	31.576.464	31.576.464	31.576.464
Deuda amortizable al 4 por 100.....	421.735.307'50	423.152.955	423.152.955	423.152.955	Reservas de contribuciones.....	37.920.425'20	31.700.983'08	31.700.983'08	31.700.983'08
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.398.606'95	6.458.332'45	6.458.332'45	6.458.332'45	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	59.962.041'55	64.613.855'35	64.613.855'35	64.613.855'35
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	265.526.000	265.940.500	265.940.500	265.940.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	7.324.391'25	7.176.384'05	7.176.384'05	7.176.384'05					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	11.437.144'83	15.401.224'25	15.401.224'25	15.401.224'25					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	331.153'08	270.730'65	270.730'65	270.730'65					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	19.068.196'90	19.068.196'90	19.068.196'90	19.068.196'90					
Diversas cuentas.....	45.671.319'15	65.766.729'33	65.766.729'33	65.766.729'33					
	1.606.121.286'79	1.634.743.544'81	1.634.743.544'81	1.634.743.544'81		1.606.121.286'79	1.634.743.544'81	1.634.743.544'81	1.634.743.544'81

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º E.º=El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Con el propósito de que las materias procedentes de enfermos sospechosos de cólera ó de otras enfermedades y las aguas de ríos y fuentes de que se surta el vecindario que hayan de ser transportadas de unos á otros puntos para practicar los convenientes análisis, se recojan y remitan en las mejores condiciones, á la vez que se evite todo riesgo á la salud pública, esta Subsecretaría ha considerado necesario se publiquen las siguientes instrucciones, recomendando á V. S. su más riguroso cumplimiento, y previniéndole que la remisión de dichas materias sólo podrá tener lugar previa expresa autorización de esta Subsecretaría para cada uno, quedando por tanto terminantemente prohibido el tránsito de los referidos productos sin el expresado requisito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de provincias.

Instrucciones para la adquisición, embalaje y expedición de las diarreas y materias sospechosas de contener bacillus del cólera.

1.º—PRODUCTOS EN EL VIVO.

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis. Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los virgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al $\frac{2}{1.000}$. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.º—PRODUCTOS EN EL CADAVER

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarréico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la bálbula ileo-acal.

3.º—AGUAS

Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.º—PRODUCTOS VARIOS

Otras materias y productos sospechosos de contener virgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al $\frac{2}{1.000}$.

5.º—EMBALAJE

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le firme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, biruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de cinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.º—EXPEDICIÓN.

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como también la indicación escrita gran velocidad, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que podría serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—El Inspector sanitario provincial. Director Jefe del Laboratorio de Patología é Higiene de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Algorta.....	1	»	»
Arboleda (barrio de).....	»	2	De días anteriores.
Baracaldo.....	9	1	Idem.
Begoña.....	»	1	Idem.
Bilbao.....	6	4	Idem.
Deusto.....	1	1	»
Erandio.....	2	2	Una de ellas de días anteriores.
Gallarta.....	17	2	De días anteriores.
Musques.....	4	»	»
Ortuella (barrio de).....	7	4	De días anteriores.
Portugalete....	»	1	Idem.
Santurce.....	5	»	»
San Salvador...	»	1	De días anteriores.
Sestao.....	1	»	»
TOTAL.....	53	19	

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Viruela	Alcalá, 99	>	26	Hembra	62	Casada	Neoplasia (1)	Tudescos, 16	>
2	Idem	34	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	27	Idem	50	Idem	Hemorragia (1)	Salud, 14	>
3	Idem	39	Casado	Idem	Idem	>	28	Idem	6	P.	Angina (1)	Calvo Asensio, 4	>
4	Idem	1	P.	Sarampión	Corredera Baja, 4	>	29	Idem	2	P.	Bronquitis	Particular, 9	>
5	Idem	4	P.	Laringitis	Jesús y María, 10	>	30	Idem	60	Viuda	Pneumonía	Hospital provincial	>
6	Idem	8 d.	P.	Bronquitis	Aguila, 41	>	21	Idem	24	Soltera	Cólico (1)	San Cosme, 5	>
7	Idem	33	Soltero	Pneumonía	Bailén, 7	>	22	Idem	8	P.	Derrame seroso	Mediodía Grande, 16	>
8	Idem	59	Idem	Gastritis	Hospital Provincial	>	23	Idem	27	Soltera	Eclampsia	Hospital Provincial	>
9	Idem	11 m.	P.	Meningitis	Amparo, 8	>	24	Idem	10 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
10	Idem	2	P.	Eclampsia	San Vicente, 32	>	25	Idem	8 m.	P.	Meningitis	Carretera de Extremadura, 6	>
11	Idem	1 d.	P.	Falta de desarrollo	Valladolid, 8	>	26	Idem	1	P.	Idem	San Bernardino, 5	>
12	Hembra	7 m.	P.	Viruela	Rodas, 13	>	27	Idem	80	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	>
13	Idem	2 m.	P.	Idem	Inclusa	>	28	Idem	10 m.	P.	Raquitismo	Fuente del Berro, 3	>
14	Idem	3 m.	P.	Idem	Idem	>	29	Idem	Feto			Hospital Provincial	>
15	Idem	51	Soltera	Tisis (1)	Santa Isabel, 46	>							>

Resumen

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Viruela	1	3	4
Tuberculosis	2	1	3
Otras infecciosas	1	1	2
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	3	3	6
Gástrico	1	1	2
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	2	5	7
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	1	3	4
TOTAL de inhumaciones	11	18	29

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Montes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Montes que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, consignándolo así en el registro. El Ingeniero firmará el *recibo* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en el distrito y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20.ª, apartado 1.º de estas instrucciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extraídos y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10.ª A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmienda, entrecríguese ó tache.

11.ª Al redactar la nota de que habla la prevención ante-

rior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto. Así, por ejemplo, en los expedientes de denuncia, la *Nota* contendrá, además de la propuesta de las responsabilidades, la del plazo para el pago de la multa, y la del apremio por mediación de los Alcaldes para caso de morosidad.

12.ª El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador. Si el Ingeniero Jefe no residiera en la capital de la provincia á que el asunto corresponde, como sucede actualmente con las provincias de Gerona, Baleares, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y alguna otra, presentará dichos expedientes al despacho del Gobernador el funcionario facultativo de mayor categoría del ramo que resida en la capital de que se trata, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil.

13.ª La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha, y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la contra-nota correspondiente.

14.ª La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos forestales corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15.ª Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación del distrito forestal correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16.ª Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito forestal, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17.ª La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18.ª La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19.ª Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20.ª Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos forestales, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de montes, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos de las provincias en que residan, y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dicho ramo.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Mi-

nisterio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento.

21.ª A su vez, y asumiendo también los deberes de los indicados Jefes, los de los distritos forestales expedirán los volantes, órdenes ó documentos precisos para que los interesados en aprovechamientos forestales ingresen en las oficinas de Hacienda las cantidades á que haya lugar, formarán y elevarán á la Superioridad los estados trimestrales de denuncias á que se refiere el art. 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y, en suma, desempeñarán en forma adaptada á la nueva organización del servicio, y tendiendo á simplificarlo, cuanto en el ramo de Montes correspondía á las repetidas Secciones de Fomento.

22.ª En los expedientes de expropiación (á que dan lugar los trabajos de repoblación arbórea é ictícola, y en todos los relativos á montes segregados expresamente de la intervención de los distritos forestales, los Jefes de las respectivas Comisiones se entenderán y despacharán directamente con los Gobernadores, y ejecutarán sus acuerdos, ateniéndose en todo ello á lo establecido para los Jefes de los mencionados distritos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Romagera, sin señas.
- Avila.—Juan García, Central Correos.
- San Sebastián.—Salcedo, San Bernardo, 25.
- Berja.—Cristino Tausen, sin señas.
- Alora.—José Bermejo Maza.
- Ubeda.—Miguel Moreno, Lyan, 21.
- Hendaya.—Brenniguel, sin señas.
- Gijón.—Ciriaco, Camuzgo, 33.
- Albacete.—José Puig, Olivar, 27.
- Arévalo.—Pando, Reyes, 29.
- Barcelona.—Tomás García, Atocha, 37.
- Astorga.—Tomás Blas, Corredera Baja, 1.
- Avila.—Daniel Carrera, Minas, 14 y 16.
- Forbes.—Isabel Cornis, Montero, 20, segundo.
- Toledo.—José María Latorre, Arco Santa María, 24, segundo.
- Zaragoza.—Antonio Pérez Arcas, sin señas.
- Alcira.—José María Rosih, Montero, 30, segundo.
- Valladolid.—José Blanco, Carmen, 25, casa huéspedes.
- Guadix.—Arregui, Greda, 4.
- Cuéllar.—Félix Ramos, Campomanes, 12, tercero.

ESTE

- Barcelona.—García, Goya, 9.
- Lazareto S. Simón.—Alcón, Conde Aranda, 5.

NORTE

Santiago.—Miguel de Laá, San Andrés, 5.
Valladolid.—Ricardo, Ruiz, 30 y 32.

NOROESTE

Alhama.—Ezequiel Blasco, Luisa Fernanda, 76.
Cartagena.—Cárdenas, Oficial Ministerio Marina.

SUR

Barcelona.—Antonio Sánchez, Amor de Dios, 20.
Calatayud.—Balbino Calero, San Ildefonso, 6.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Luis de Romero y de Baldrich, Abogado, Secretario de la Junta Sindical del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por el presente hace saber que D. Juan Rovira y Vidal, ex Corredor de Comercio de esta plaza, á petición del cual se instruye en este Colegio el oportuno expediente, ha manifestado á la Junta sindical del mismo, que habiéndosele extrañado el título que para el ejercicio del referido cargo le fué expedido en 25 de Septiembre de 1879 por el Ministerio de Fomento, no le es posible, por esta causa, cumplimentar lo prescrito en el reglamento interior de esta Corporación.

En su virtud, y por medio de este edicto, se previene á la persona que tenga en su poder el mencionado título, se sirva presentarlo en esta sindicatura, dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar perjuicios al interesado; advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no ha sido presentado el referido título, se procederá á su debido tiempo á la solta de la fianza que tiene constituida el mentado Sr. Rovira.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1893.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Jaime Ríos.—Luis Romero.

X-531

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Resultando que han fallecido los Sres. Vocales Asociados de la Junta municipal, D. Juan Marín López, D. Manuel Alamo, D. Fernando Martínez, D. Juan Rodríguez Amers, Don Emeterio Mechuco Ugarte, D. Isaac Pacheco Aguado, Don Francisco Rodríguez Ortiz, D. Manuel Arredondo y D. Pedro Subelza, que residían fuera de esta capital; D. Acisclo Peña Ramiro, D. Felicitas Trigo y Gil y D. José Andrés Echenique, y estar incapacitados para ejercer dicho cargo D. Francisco Suárez García y D. Manuel Chacón, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, se ha servido declarar vacantes los cargos de los expresados señores y acordar que en la sesión ordinaria que celebrará á las tres de la tarde del miércoles 4 del mes próximo, se proceda á nuevo sorteo para cubrirlos, en la forma que previene la ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Hijano Ruiz, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Benamargosa, casado, jornalero, de cuarenta y dos años y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta sobre contrabando de tabaco dentro del término de quince días; bajo apercibimiento de declararle rebelde y proceder á lo que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á estas cárceles del referido sujeto con las seguridades convenientes.

Dado en Albacete á 29 de Agosto de 1893.—Quirico Barrio y Sáiz.—Por mandado de S. S., José García. J-6013

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á nueve tirantes de pino verde que la Guardia civil de esta ciudad ocupó á Miguel Sánchez Moro, vecino de Vianas, la madrugada del día 17 del actual, entre Villanueva de la Fuente y esta población, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días para ofrecerles el sumario que por tal hecho se instruye, y si renuncian ó no á la indemnización de daños y perjuicios; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcaraz á 30 de Agosto de 1893.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Evara. J-6067

ALCIRIA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruye sobre hurto, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases se sirvan disponer que por sus agentes con obligaciones de la policía judicial, se proceda á la busca de dos pañuelos que sobre las siete de la mañana de hoy, han sido hallados de menos por su dueña Bernarda García Rodríguez, de esta vecindad, de un cajón de su cómoda que tiene en la habitación de su casa, escalerilla situada en la calle de los

Santos, sin número, uno de cuyos pañuelos es de crepón liso, color castaño, algo manchado de tinta, y el otro pañuelo es de Manila color cobre, con varios bordados en el fondo de dos de sus puntas, teniendo asimismo lavado una pequeña mancha de licor, y caso de ser hallados los pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alcira á 26 de Agosto de 1893.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Tomás Tirado. J-6039

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Carvajal López, de estatura regular, más bien grueso, color moreno, cabello negro, barba recortada y bigote grande, sin ninguna seña particular y habla el castellano sin defecto alguno, el cual desempeñaba últimamente el cargo de conserje en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, y se presume resida en Madrid, para que dentro del plazo de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sobre estafa contra el mismo instruyo, y por el que he acordado su detención.

En su virtud, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Alcoy á 30 de Agosto de 1893.—Joaquín Hernández Huesca.—Manuel Gosálbez. J-6040

ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Blanco, vecino de Villar de Canes, término municipal de Maceda, en este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser indagado en causa que contra el mismo instruyo por homicidio frustrado de Ramón Conde de Tioira, de dicho municipio, al anochecer del día 20 del actual en ese pueblo; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Martín Blanco, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición y en la cárcel de esta villa, por hallarse acordada su prisión en dicho sumario.

Dado en Allariz á 26 de Agosto de 1893.—Pedro Prendes. De orden de S. S., Dámaso A. Castro. J-6068

ANDÚJAR

D. Eloy Fiances Pérez, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento á orden superior referente á causa instruida en este Juzgado contra Manuela Flores Cortés, de cuarenta y tres años de edad, natural de Pegalajar, vecina de Linares, calle de Tetuán, núm. 42, hija de Pedro y de Ana, viuda de Antonio Campos Muñoz, con dos hijos y cestera, sobre hurto.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dicha procesada, y siendo habida se proceda á su detención, remitiéndola con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á 26 de Agosto de 1893.—Eloy Fiances Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J-6014

ASTORGA

En la causa que se instruye por robo contra Balbino Silván de la Mata y otros, se dictó el auto de conclusión de sumario que dice:

«Auto.—Guárdese y cumpla lo prevenido en la carta orden que precede:

Y resultando que la presente causa se ha instruido con motivo de haber sido sorprendido D. Ramón Castellano Pérez, á las cinco de la mañana del día 22 de Julio de 1892 por tres hombres, dos de ellos armados con escopetas, los que asaltaron su casa, exigiéndole dinero y llevándose 12 ó 14 duros, un reloj de bolsillo de plata, con cadena de metal blanco y unos chorizos, suponiendo además que fueran los autores de la muerte de un perro:

Resultando que practicadas diligencias se dictó en 26 de Agosto siguiente auto de procesamiento contra Felipe Sánchez Quintana, Balbino Silván y un desconocido, quienes fueron declarados rebeldes en 10 de Octubre:

Resultando que declarado concluso el sumario fué confirmado el auto por la Superioridad:

Resultando que capturado Balbino Silván se abrió nuevamente la causa, habiéndose practicado después cuantas diligencias fueron acordadas:

Considerando que no aparecen indicados otros para el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso, procede declarar éste concluso:

S. S., por ante mí el Secretario, dijo se declare concluso el presente sumario, el que se eleva á la Superioridad, poniéndose desde luego en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia y emplazando al procesado por el término y en la forma que previene la ley.

Así lo acordó y firmó el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este partido, en Astorga á 26 de Julio de 1893.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, José R. de Miranda.»

Y no habiéndose podido notificar ni emplazar al Balbino Silván de la Mata, natural de Manzanares del Puerto, por hallarse ausente en ignorado paradero, se acordó en providencia de esta fecha expedir la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la que se le notifica el auto inserto y emplaza en forma, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en dichos periódicos, comparezca ante la Audiencia provincial de León á nombrar su defensa y ejercitar el derecho de que se crea asistido, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 22 de Agosto de 1893.—El Escribano, José R. de Miranda. J-6069

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Fer-

nández, vecina que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre estafa.

Dado en Badajoz á 29 de Agosto de 1893.—Francisco de Paula Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J-6041

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado conocido por Manuel, alias Vaquitas, de oficio torero, que ha residido en esta ciudad, calle Arco del Teatro, núm. 25, piso cuarto, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones á Emilio Portal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1893.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Francisco de Torres, habilitado. J-6276

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Burged y Pérez, pintor, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto y tentativa de otro hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto José Burged y Pérez, y caso de ser habido ponerlo en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J-6015

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Ruiz Pérez, de la edad y demás circunstancias que se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Ruiz Pérez y su conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J-6042

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita y llama al declarado procesado por la misma José Bigas y Felú, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Bigas y Felú, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido dispongan su conducción y presentación á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J-6016

BELCHITE

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer, dictada en causa contra Fructuoso Muñoz Vicente sobre levantamiento de frutos embargados, acordó emplazar á dicho Muñoz, que vivió en Zaragoza, calle de Casta Alvarez, núm. 37, para que en el término de diez días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, mediante Abogado y Procurador que lo defendan; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Belchite 31 de Agosto de 1893.—El Escribano, E. Francisco Gardeta. J-6044

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 22 del actual desapareció del pueblo de Almeida dos caballerías mulares, una hembra, de dos años á treinta meses de edad, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, pelo castaño oscuro, sin herrar, cerril, con raya de mulo, de la propiedad de Mariano Mayor, y la otra un macho de edad, cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño, herrado, rozado del collarón, con raya de mulo, de Esteban Nicolás, por cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario.

Y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de mentadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Bermillo de Sayago á 30 de Agosto de 1893.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Reus. J-6070

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á unos sujetos, al parecer gitanos, que en la noche del 27 del actual, y en el sitio Lagar del Notario, término de Montilla, les fué dado el alto por un guarda rural de expresado término, y á cuya voz salieron corriendo, dejándose atrás una mula, un burro, varios efectos y ropas, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en los sumarios que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dada en Cabra á 16 de Agosto de 1893.—Federico Baudín y Capelo.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—6017

CARAVACA

D. Miguel Martínez Garrasco de Mata, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido por hallarse en comisión del servicio del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo contra Antonio Camacho Navarro, pobre de solemnidad, vecino de Gados, partido judicial de Almería, cuyo actual paradero y demás señas personales no constan, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido; y para que se persone en el mismo á responder de los cargos en dicha causa se le concede el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Caravaca á 5 de Agosto de 1893.—Miguel Martínez Garrasco.—De su orden, Alejo Sandoval. J—6018

CARBALLINO

D. Césareo Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado cuyo nombre y señas al final se expresan, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre violación de la niña Florinda González; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Carballino 30 de Agosto de 1893.—Césareo Rodríguez.—De su orden, Jesús Alfeirán.

Señas.

Alejandro de Marta, sin segundo apellido, hijo de Teresa, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Centranes, parroquia de Lamas, Ayuntamiento de Cea, estatura regular, delgado, color blanco, cara delgada, pelo castaño claro, ojos claros; viste unas veces pantalón claro y otras negro, éste con listas claras, chaqueta ídem, sombrero negro y zapatos. J—6072

CASTROPOL

D. Manuel Múrias, Juez accidental de instrucción de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pérez Fernández, natural y vecino de las Peñas de Gío, Caucejo de Illano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él y otros resultan en causa que instruye por falsedad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Castropol á 23 de Agosto de 1893.—Manuel Múrias.—El actuario, Enrique Múrias. J—6045

CORDOBA—DERECHA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Moyano Padilla para que se presente en la cárcel de esta capital en virtud del auto de prisión dictado en el ramo respectivo dimanado del sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de sustracción; apercibido que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 25 de Agosto de 1893.—Emilio Fleury. El actuario, Licenciado M. Fernández. J—6046

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita á D. Gonzalo Luna, empleado que ha sido en la Secretaría de la Audiencia de esta ciudad para prestar declaración como testigo en la causa que instruyo por malversación de fondos; previniéndole que si no comparece ante este Juzgado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Agosto de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—6047

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ramón González Puche, natural de la Palma, vecino de Murcia, hijo de Franco y María de los Dolores, soltero, de veintitrés años, ajustador de máquinas, que sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, á fin de que pueda ser citado y emplazado para ante esta Excm. Audiencia provincial en causa por hurto, y que nombre Abogado y Procurador que le defienda en la misma; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Agosto de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6048

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano, alias el Pito, tratante en caballerías, que según noticias habita en Murcia, y es como de cincuenta años de edad, de estatura regular, rubio, afeitado, con bigote, que viste al estilo del país, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de una mula; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Mariano, alias el Pito, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber acordado su prisión en auto del día de hoy, mientras no preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas de cualquiera de las clases que la ley exige, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Elche á 29 de Agosto de 1893.—Vicente Ortega. Jerónimo Sanchiz. J—6019

FERROL

D. Antonio Rovillard, Juez de instrucción interino del Juzgado de instrucción del Ferrol.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Pérez Rodríguez, de veinticinco años de edad, casado, ebanista, y á Francisco Fernández Grandal, de veintinueve años, soltero, carpintero, vecinos ambos de esta ciudad, y que no fueron habidos en su domicilio por haberse ausentado para Ultramar, ignorándose su paradero, para que dentro del término de treinta días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos en causa que se instruye en virtud de querrela por injurias á D. Vicente Cabo y para recibirles declaración de inquirir; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ferrol 30 de Agosto de 1893.—Antonio Rovillard.—Ante mí, Bernardino Moreda. J—6074

GETAFE

D. Juan José Ortiz de Lanzagorta y López, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Fernández Sánchez, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Matapozuelos, partido judicial de Olmedo, en la provincia de Valladolid, casado, zapatero, de treinta y cinco años, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle de Embajadores, núm. 47, cuarto bajo, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de referido procesado, conduciéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 30 de Agosto de 1893.—Juan José Ortiz de Lanzagorta.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—6049

D. Juan José Ortiz de Lanzagorta y López, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de una mula de pelo tordo, alzada cuatro dedos y edad de cuatro años, con una rozadura en la cadera derecha, la cual fué sustraída la madrugada del 9 de Agosto actual de la era de emparbar de D. Juan Delgado Gutiérrez, sito en término de Carabanchel Alto.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al autor ó autores de tal hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Getafe á 30 de Agosto de 1893.—Juan José Ortiz de Lanzagorta y López.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—6050

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción accidental del partido en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas á Manuel Soria García la tarde del 23 de Julio último en término de Villaverde, se cita á dicho lesionado, que salió con alta del Hospital Provincial el 15 del corriente; á su padre, llamado Juan; á su hermanastro, apodado el Chaleco, y á los testigos Antonio López García, Pedro N. y Andrés N., que habitaban en Madrid, carretera de Andalucía, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo la multa, si no lo hicieron, de 5 á 50 pesetas.

Getafe 30 de Agosto de 1893.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—6051

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarazo González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de veinte días al procesado José Jiménez Galdeano, natural y vecino de Motril, hijo de Andrés y de Ana, soltero, del campo y de edad de veintitrés años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y prisión del referido procesado José Jiménez Galdeano, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Agosto de 1893.—Luis Villarazo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Martínez. J—6075

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Estévez, de unos veinticinco años, comerciante, vecino de esta capital, habitante en la calle de Mesones, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el local de este Juzgado, situado en la Plaza Nueva de esta capital, frente á la Audiencia, y hora de las nueve de su mañana, á la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás policía judicial de la Nación, procedan á su busca y presentación ante este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Julio de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Hurtado. J—6076

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado Antonio Rivas Sánchez, vecino de Albuñol, de veintinueve años de edad, de profesión Guardia municipal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre falso testimonio; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará, en su consecuencia, el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le conduzcan á este arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Agosto de 1893.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—6020

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Jiménez Martínez, vecino de Alcedia, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para notificarle la sentencia recaída por la Audiencia territorial de Granada, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 12 de Agosto de 1893.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Ramón López Alemán. J—6077

HUÉSCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 66, sobre hurto, aparece el siguiente edicto:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la noche del 29 de Julio último se llevara del sitio de Limán, término de Castillejar, una burra cerrada, pelo platero, de pequeña alzada, con una rozadura en la mano derecha, y un lucero blanco en la frente, y una pollina de veintiseis meses de edad, cuerpo regular, pelo rucio, ambas de la propiedad de Francisco Heras Gilaver, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 25 de Agosto de 1893.—Antonio Bellver.—Francisco Martínez.»

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente que firmo en Huéscar á 25 de Agosto de 1893.—Francisco Martínez. J—6021

JARANDILLA

D. Leonardo Olmedo y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 9 de Julio último fueron hurtados de la dehesa Ribero, término de Jaraiz, un caballo y una caballería mular, cuyas señas se expresan á continuación, propias de Valentín Aparicio Serradilla y Miguel Serradilla Iñigo respectivamente, vecinos de dicho pueblo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de dichos semovientes y la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia, poniéndose aquéllos y éstos á disposición de este Juzgado, como lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo; previniéndose á la persona ó personas que tengan dichos semovientes en su poder que de no presentarlos en este Juzgado dentro del término de diez días les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Jarandilla á 28 de Agosto de 1893.—Leonardo Olmedo.—Por su mandado, Francisco Montero.

Señas de los semovientes.

Un caballo capón, de cuatro años de edad, pelo castaño, de cinco dedos sobre la marca.

Un mulo de unos diez y nueve años de edad, capón, pelo negro, de seis cuartas de alzada próximamente, y con esparabanos en la pata izquierda. J—6022

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Marqués Astorga, hijo de Antonio y de Antonia, natural del Puerto de Santa María, vecino de esta población, de estado viudo, jornalero, de cuarenta años de edad, estatura un metro 71 centímetros, ojos pardos, pelo negro y color moreno, el cual es procesado en causa por hurto, para que en dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz ó se constituya en prisión en la cárcel de la capital ó en la de esta población; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen la busca y captura del Juan Manuel Marqués Astorga, y conseguida, le remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 29 de Agosto de 1893.—Manuel Bravo.—Lorenzo González. J—6052

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye de oficio sobre incendio en la dehesa de D. Luis Garrido, cuyo hecho tuvo lugar el día 20 de Agosto último, ha acordado sean citados los roceros que en dicho día estuvieron pegando fuego á las rozas inmediatas á dicha dehesa, los cuales son vecinos de Andújar, y cuyos nombres y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en dicha causa, bajo la multa que la ley determina.

Y para que llegue á noticia de los interesados, formo la presente que firmo en La Carolina á 12 de Septiembre de 1893. El actuario, Vicente Gil. J—6289

MAYAGÜEZ

D. Pedro Surrá de Garay, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este edicto hago saber que como consecuencia de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en este Juzgado Doña Ana Lacour, Procurador D. Luis García de la Torre, contra D. Claudio Barros, D. Pedro Paoli y Don Jacinto Pérez Barros, sobre nulidad de una escritura é inscripción de posesión, he dispuesto que el emplazamiento de D. Claudio Barros, cuyo domicilio fijo se desconoce, se haga de nuevo y por la mitad del término antes señalado, publicándose el presente en la Gaceta oficial de esta provincia y en la de Madrid, fijándose en sitios públicos de esta localidad, y á este fin se hace constar que la cédula correspondiente dice así:

«El Sr. Juez de primera instancia de este distrito por auto de 19 del actual, dictado en los autos declarativos de mayor cuantía que sigue Doña Ana Lacour contra D. Claudio Barros, D. Pedro Paoli y D. Jacinto Pérez Barros, sobre nulidad de una escritura é inscripción de posesión, se ha servido disponer que de la demanda deducida se confiera traslado al demandado ausente D. Claudio Barros, cuya residencia fija se desconoce, emplazándole, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.»

Mayagüez 21 de Agosto de 1893.—Gustavo Rodríguez. Lo que se publica por este medio para que llegue á conocimiento del interesado.

Mayagüez 21 de Agosto de 1893.—Pedro Surrá de Garay. El Escribano, Gustavo Rodríguez. X—530

NAVAHERMOSA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en causa que se instruye sobre incendio en los Riscuales de la Labranza llamada de Valle Fraile, y en la de la llamada de la Herradora, en término municipal de Villarejo de Montalbán, en la tarde del día 20 de Julio último, de la propiedad aquellas respectivamente de D. Manuel Ibáñez y D. Francisco de Mora, vecinos de Los Navalmorales, se ha acordado comparezca en término de ocho días en la sala audiencia de este Juzgado, un hombre que en la referida tarde pasó por el indicado sitio con una manta blanca al hombro y un palo bajo del brazo que iba echando un cigarro al pasar junto al pastor Juan Pablo Martín, de mediana estatura, como de cuarenta á cincuenta años de edad, y más bien delgado, con objeto de que preste declaración en el expresado sumario. Dicho sujeto tiene la obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y al efecto de su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente cédula que firmo en Navahermosa á 28 de Agosto de 1893.—El actuario, Enrique Javaloyes. J—6005

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Juan Almodóvar, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que en el mismo se instruye por incendio en las fincas llamadas Sierra Traviésa, dehesa de Pavón y Monte Alto, del término de Hornachuelos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Posadas á 28 de Agosto de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—6006

SAN BEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pelegrín Belorado, ambulante; cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye por defraudación á la Hacienda contra Miguel Castiella; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 26 de Agosto de 1893.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—6189

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Caballero y Rueda, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Moreno, natural y vecino de Bermejos, hijo de Miguel y de Teresa, de estado soltero, jornalero, de treinta años de edad y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de dicho rematado procedan á la captura y constitución en la cárcel del mismo á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 11 de Septiembre de 1893.—Antonio Caballero.—El Secretario, Manuel Martínez. J—6272

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Oviedo Pérez, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, y de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño y barba poblada, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura del Manuel Oviedo.

Sevilla 28 de Agosto de 1893.—Santiago del Valle.—El actuario, Manuel Martínez. J—6007

TALavera DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido, ha dictado hoy un auto acordando se cite por este medio y término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Avila, á un sujeto que manifestó llamarse Mariano y ser de dicha provincia, el cual, en unión del mayoral Amalio García y otros, condujo en el mes de Junio anterior, desde la feria de Trujillo, pasando por Cerralva y Crustes, una ganadería lanar perteneciente á D. Felipe Cuchet, vecino de Recas, y D. Guillermo Vargas, de Yuncier de la Sagra, provincia de Toledo.

En su virtud, extiendo esta cédula citando al Mariano para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á declarar ó manifieste el punto de su domicilio para dirigir exhorto; apercibido de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Talavera de la Reina 29 de Agosto de 1893.—El Secretario, Antonio Recio. J—6008

TOLEDO

D. Emilio Catarineu y Aguado, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos que, nombrándose Celestino Pérez y Mariano Sánchez, y suponiendo ser vecinos de Polán, fueron sorprendidos en la mañana del 10 de los corrientes por el guarda de la dehesa de Torre-Cervatos, término jurisdiccional de Argés, en este partido, hurtando almendras amargas de dicha posesión, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con dicho motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 29 de Agosto de 1893.—Emilio Catarineu.—Por su mandato, Ventura Martín.

Señas que se indican.

Celestino Pérez, estatura regular, color moreno, y vestía pantalón y blusa azul de tela de rayas.

Y Mariano Sánchez, estatura mas bien alta que baja, color bueno, pelo rubio, de regulares carnes, y vestía pantalón de pana á rayas gordas, en mangas de camisa, sin que conste ninguna otra seña. J—6009

VALMASEDA

D. Juan Gómez Saino, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Mesuro Meléndez, hijo de Isidoro y de Margarita, natural de Castropodame, partido judicial de Ponferrada del Bierzo, provincia de León, residente últimamente en Castro Urdiales, pueblos de Miáño á Setares, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 610 milímetros, peso 59 kilogramos, miden sus manos 18 centímetros de largo por 11 de ancho, sus pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, tiene cubierta completamente la pupila del ojo derecho por una nube, y en el izquierdo tiene, también una nube en la parte inferior y media de la pupila, siendo el resto de ella de color pardo, pelo negro, picado de viruelas y rostro de color moreno, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto de ropas; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Eugenio Mesuro Meléndez, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 26 de Agosto de 1893.—Juan Gómez Saino.—Ante mí, Eusebio González. J—5983

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Balance general desde 1.º de Enero de 1893 á 30 de Junio de 1893.

ÉPOCA 71

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	6.883.577'73
Cuenta corriente del Banco con esta Sucursal del de España.....	486.779'15
Corresponsales deudores.....	3.689.112'95
Bienes inmuebles.....	1.136.230'84
Mobiliario.....	42.288'55
Cartera:	
Valores.....	3.255.094'57
Efectos registrados.....	12.873.186'35
Idem pendientes de formalización.....	249.615'83
Cupones adquiridos.....	417.633'40
Préstamos sobre valores:	
Registrados.....	3.905.535
Pendientes de formalización.....	541.507'36
Créditos en cuenta corriente con interés....	4.447.042'36
Créditos contingentes.....	19.488.815'93
Valores en poder de corresponsales.....	3.489'04
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.540.360'42
Diversos deudores.....	3.273.789'41
	682.751'86
	58.469.818'39
Depósitos en garantía, nominales.....	63.715.618'33
Idem voluntarios, id.....	393.578.561'63
Idem necesarios, id.....	205.410
	457.499.589'96
	515.969.408'35

PASIVO

Capital: 20.000 acciones de á pesetas 500....	10.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	1.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	100.000
Acreeedores por cuentas corrientes en Bilbao.	16.356.231'34
Corresponsales acreedores.....	496.578'66
Efectos á pagar.....	34.023'40
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	3.155.388'21
Dividendos á pagar:	
Por beneficios anteriores....	23.257'50
Por id. del semestre.....	600.000
	623.257'50
Acreeedores por cupones realizados.....	1.035.482'39
Idem por amortizaciones realizadas.....	259.638'43
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	20.239.255'69
Diversos acreedores.....	492.129'87
Acreeedores de valores en poder de corresponsales.....	1.356.045'73
Billetes á recoger.....	30.575
Acreeedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	3.274.267'80
Utilidades en valores no realizados.....	14.814'76
Beneficios y pérdidas (remanente para el próximo ejercicio).....	2.129'11
	58.469.818'39
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	63.715.618'33
Idem voluntarios, id.....	393.578.561'63
Acreeedores por depósitos necesarios, id.....	205.410
	457.499.589'96
	515.969.408'35

Bilbao 30 de Junio de 1893.—El Contador, J. Larrumbide.—El Director Gerente, Manuel de Barandica.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Enrique Aresti. X—532

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo, núm. 86, de 5 pesetas por acción. Madrid 1.º de Octubre de 1893.—El Presidente, Jorge G. Santelices. X—529

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1893.

ACTIVO	Pesetas.
Pertenencias mineras.....	2.715.475'99
Terrenos y edificios.....	266.022'91
Material y mobiliario.....	368.752'47
Nuevas instalaciones.....	1.137.328'29
Registros de minas.....	7.861'95
Vapor Unión Hullera.....	210.626'37
Almacén general.....	173.243'76
Existencias de carbones.....	75.192'45
Acciones.....	400.000
Caja.....	55.284'12
Cuentas varias deudoras.....	388.966'33
	5.785.713'64
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	5.500.000
Amortizaciones y reserva.....	84.310'30
Efectos á pagar.....	4.000
Cajas de socorros.....	28.227'79
Créditos de accionistas.....	20.510'65
Cuentas varias acreedoras.....	148.664'90
	5.785.713'64

Gijón 31 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—505

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 440, de pesetas nominales 8.000, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 5 de Enero de 1893 á favor de D. Ramón P. Galbarriatu, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Septiembre de 1893.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpöitia. X—526

The Electricity Supply C.º for Spain Ltd.

Situación en 31 de Julio de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centígrados., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

ACTIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.—El Apoderado general en España de The Electricity Supply C.º for Spain Ltd., Alberto Clumb. X—527

Situación en 31 de Agosto de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centígrados., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

ACTIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.—El Apoderado general en España de The Electricity Supply C.º for Spain Ltd., Alberto Clumb. X—528

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centígrados., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

ACTIVO

Table with columns: Caja, Edificios y maquinaria, Propiedades, Existencias en fábricas y almacenes, Valores en cartera, Deudores.

PASIVO

Table with columns: Acciones, Acreedores por suplementos, Acreedores generales, Beneficios por repartir, Ganancias y pérdidas.

Málaga 27 de Septiembre de 1893.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, L. del Castillo. X—533

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Diferencia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia, Italia y las islas, el día 30 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centígrados., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, San Sebastian y Zaragoza.

Boleta de Madrid.

Boleta oficial del día 30 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de España, Acciones del Banco de España, Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Boletín extranjero.

PARIS 29 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda amortizable al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'53-20'50 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 21'00-21'10

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.